

## CONVENIO

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

### PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA CON LA PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS – FONIDE, AÑO 2024

En Santiago, Chile, 04 de noviembre de 2024, entre la **Subsecretaría de Educación**, representado por doña **Alejandra Arratia Martínez**, Subsecretaria de Educación, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, piso 6, de la misma comuna, en adelante la "Subsecretaría", por una parte; y, por otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** representada por **RODRIGO VIDAL ROJAS** ambos domiciliados en **AVENIDA LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS N°3363, ESTACIÓN CENTRAL** en adelante la "Institución"; y ambos colectivamente denominados las "Partes", se ha convenido lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024 en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 136, contempla recursos para el desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas, destinados a la realización de todo tipo de análisis, estudios, investigaciones y evaluaciones del sistema educacional en todos sus niveles, asignación que se ejecuta de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 25, de 2006, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto N° 25, ya citado, el Programa contempla recursos para, entre otras líneas de acción, la del **Fondo de Investigación Educativa, con la Participación de Expertos**, en adelante, el "Fondo".

Que, por su parte, el artículo 4° del mencionado Decreto, establece que el Fondo en cuestión, considera recursos para el financiamiento de Proyectos orientados al sector de educación, presentados por instituciones tales como universidades, institutos profesionales y centros privados de investigación, dedicados al estudio de temas relacionados con el sistema educacional o instituciones que posean potencial para desarrollar investigaciones de calidad en este ámbito.

Que, por otro lado, el artículo 3° del Decreto N° 25, de 2006, del Ministerio de Educación, el Fondo busca promover la realización de estudios de alta calidad, relevantes para la toma de decisiones de políticas educativas y para la gestión de los distintos niveles del sistema escolar chileno, y que orienten la construcción de una agenda de prioridades de investigación de base educativa.

Que, en este contexto, la "Subsecretaría", conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 25, de 2006, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, mediante la Resolución Exenta N° 4481, de 2024, de la Subsecretaría de Educación que aprobó las Bases Administrativas, Técnicas y su Anexo, para el Decimoquinto Concurso de Proyectos del Fondo de Investigación Educativa con la Participación de Expertos, en el Marco de Ejecución del Programa de Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas – FONIDE, Año 2024.

Que, el mencionado concurso fue adjudicado mediante Resolución Exenta N° 8115 de 2024, de la Subsecretaría de Educación, entre cuyos seleccionados se encuentra la "Institución", por lo que procede la celebración del presente Convenio.

Que, se deja constancia que las partes no mantienen convenios vigentes.

**EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente instrumento las partes convienen la ejecución del Proyecto denominado "**A convivir se aprende: implementación e integración del Modelo de Escuela Total Multinivel en establecimientos educacionales de la Región del Maule**" (Código Proyecto: FONIDE FON2400071 - año 2024), en adelante, el "Proyecto".

**SEGUNDO: CONTENIDO DEL PROYECTO**

El Proyecto contiene, entre otras, las siguientes materias:

- Identificación de la Institución principal y las asociadas.
- Identificación del Investigador Principal y su función como responsable técnico del Proyecto.
- Identificación de las personas que participarán en el Proyecto, de su función dentro de este y su dedicación temporal.
- Resumen del Proyecto, objetivo del estudio, metodología, resultados esperados y cronograma.
- Otros antecedentes de la investigación.
- Plazo de ejecución del Proyecto: máximo doce (12) meses a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

**TERCERO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

La "Institución" se obliga a desarrollar el Proyecto objeto del presente Convenio y obtener los resultados esperados, ajustándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos, aprobadas por la Resolución Exenta N° 4481 de 2024 de la Subsecretaría de Educación, y el Proyecto presentado y adjudicado, además, de todas las instrucciones y orientaciones que la "Subsecretaría" le imparta durante la vigencia del presente Convenio, por medio de la Secretaría Técnica del Fondo, instancia de apoyo administrativo, dependiente del Gabinete del Ministro de Educación.

**CUARTO: COMPROMISOS**

La "Institución" en el desarrollo y ejecución del Proyecto objeto del presente acuerdo de voluntades, se compromete a ejecutar todas las actividades previstas en éste, y en especial a:

- Designar un único Investigador Principal para el Proyecto e identificar de manera precisa al equipo que se hará cargo de su desarrollo y de la dedicación temporal de cada uno de sus integrantes. En caso de presentarse

en conjunto más de una institución ejecutora para el mismo Proyecto, deberá designarse a una de ellas como única responsable.

- Cumplir el cronograma con las actividades comprometidas y contenidas en el Proyecto.
- Estar inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo con la Ley N° 19.862.
- Destinar los recursos financieros aportados por la "Subsecretaría" exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en el Proyecto, objeto del presente acuerdo. El mal uso de recursos o el no cumplimiento de obligaciones establecidas entre la "Institución" y terceros en el marco del Proyecto FONIDE será de entera responsabilidad de la "Institución", razón por la cual la "Subsecretaría" no podrá ser identificado como deudor solidario o subsidiario en ninguna circunstancia.
- Rendir cuenta del gasto y/o de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por la "Subsecretaría" y los aportes de la "Institución", si los hubiere, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, relativas al procedimiento sobre Rendición de Cuentas y, en especial, a lo dispuesto en su Resolución N° 30, de 2015 o la que en el futuro la reemplace, conforme al Informe de Rendición de Cuentas que deberá confeccionar para dichos efectos, según lo dispuesto en la cláusula undécima del presente instrumento.
- Proveer el personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que la "Institución" asume en virtud del presente Convenio. En caso de ser necesario el reemplazo, por parte de la "Institución" de algún integrante de dicho equipo, la designación del reemplazante deberá contar con la aprobación de la "Subsecretaría".
- Realizar un adecuado seguimiento y control del Proyecto, sin perjuicio de la supervisión que ejerza la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Técnica del Fondo.
- Asumir el mayor costo que pudiera tener el Proyecto respecto de lo calculado.
- Dar estricto cumplimiento a la presentación de los Informes, rendición de cuentas y realización de talleres en las fechas establecidas, en cuanto a los resultados o avances obtenidos en la investigación y en cuanto a la gestión financiera. Estos Informes, en sus dos aspectos, serán evaluados por la Secretaría Técnica del Fondo y su aprobación será requisito para los siguientes pagos.
- Resguardar la información recolectada y utilizada en el Proyecto FONIDE, objeto del presente Convenio, especialmente tratándose de datos de carácter personal regidos por la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, si fuera el caso. Sin perjuicio de ello, la "Subsecretaría" solo podrá entregar o facilitar el acceso a bases de datos estadísticos o con datos personales previamente disociados, es decir, que no permitan a la "Institución" asociarlos a personas naturales determinadas.
- Tomar todos los resguardos relativos a la integridad de los menores de edad, a la privacidad de sus datos y al respeto de su vida privada, para el caso de que la investigación considere el trabajo con estos.

#### **QUINTO: DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL**

Para dirigir y ejecutar el Proyecto, la "Institución" actuará por intermedio del Investigador Principal del Proyecto, quién deberá tomar todas las decisiones que juzgue necesarias para la buena marcha del mismo. El Investigador Principal será quién, en nombre de la "Institución", debe entregar los Informes establecidos en la cláusula novena a la Secretaría Técnica del Fondo, dependiente del Gabinete del Ministro de Educación, en los plazos indicados en este Convenio.

El Investigador Principal debe garantizar su permanencia por la duración total de la investigación, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo final de presente cláusula, y se compromete a participar en encuentros periódicos y seminarios referentes al Proyecto, objeto de la presente convención, así como de estar disponible para la totalidad de las convocatorias fijadas por el Comité Técnico y/o la Secretaría Técnica del Fondo, dependiente del Gabinete del Ministro de Educación. Entre las convocatorias está la participación como evaluador de proyectos y/o comentarista de Informes de Proyectos FONIDE de otros concursos en que no participe como investigador.

La "Institución", en casos excepcionales de cese de la relación contractual del investigador con ésta, podrá cambiar al Investigador Responsable del Proyecto, o a cualquier otro miembro del equipo señalado en el Proyecto, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones. Lo anterior requerirá la aprobación expresa y por escrito de la "Subsecretaría", previo análisis de la Secretaría Técnica del Fondo.

Para los efectos anteriores, la "Institución" deberá proponer un reemplazo, que sea equivalente en todos los aspectos al investigador saliente. La Secretaría Técnica contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver la solicitud, pudiendo aceptar o rechazar la modificación propuesta por la "Institución".

## **SEXTO: COSTO DEL PROYECTO**

Las partes dejan establecido que el costo total de ejecución del Proyecto adjudicado a la "Institución" asciende a la cantidad de **\$37.070.000- (treinta y siete millones setenta mil)**.

Todos los gastos incluidos en el proyecto que en virtud del presente acuerdo se ejecuta, deben estar en estricta relación con el logro de los objetivos de este, y a su implementación, en los términos establecidos en las bases y este convenio.

Se revisará la pertinencia de los gastos, los documentos que permitan acreditar la participación, ya sea de docentes, estudiantes, o tutores; los informes de actividades, entre otros, solicitados como respaldo. Además, los montos considerados en los proyectos deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos estipulados en las bases y a lo que se indique en el convenio correspondiente.

### **1. Los gastos permitidos en los proyectos se describen a continuación**

- a) Reuniones técnicas relevantes para el desarrollo del trabajo, con todos los actores pertinentes, considerados en las bases.
- b) Diseño, difusión, desarrollo, participación y producción de talleres, jornadas y reuniones, que estén destinados al diseño y desarrollo de los productos considerados en el proyecto.
- c) Contratación de personas naturales para realizar actividades específicas como profesionales, consultores, especialistas técnicos, tutores y otros expertos.
- d) Otros gastos que estén en estricta relación con el logro de los objetivos del proyecto o que autorice la ley de presupuestos, según corresponda.

Los gastos que anteceden deben contar con la confirmación previa de la Secretaría Técnica del FONIDE.

## 2. Gastos no Financiables

- a) Gastos notariales relacionados a la ejecución del proyecto, no se financiarán legalización de documentación entre otros.
- b) Gastos de mantención, comisión, intereses en general, seguros o cualquier otro gasto por concepto de cuenta bancaria, gastos asociados a emisión de boletas de garantía.
- c) La compra de intangibles y/o instrumentos financieros, sean estos bonos, acciones, etc.
- d) Horas extras y bonos de cualquier naturaleza, que no estén detallados en el presupuesto aprobado y estipulados en el convenio de ejecución del proyecto.
- e) Viajes o viáticos al extranjero o dentro del país.
- f) Construcción, edificación y remodelaciones de los inmuebles en donde se desarrolle el proyecto.
- g) Compra de bienes inmuebles.
- h) Propinas o gastos de igual significancia.
- i) Todo gasto que no tenga relación con la ejecución y el logro de los objetivos del proyecto.
- j) Todo gasto que no esté autorizado en el presupuesto vigente del proyecto.
- k) Compra de equipos computacionales, electrónicos o línea blanca e insumos que puedan utilizar cada uno de ellos.
- l) No se aceptarán pagos efectuados con tarjetas de crédito de carácter personal.
- m) No se financiará compra, mantención y gastos varios de vehículos motorizados.
- n) No se financiará la compra de artículos, implementos y productos en general relacionados con la labor institucional y/o corporativa propia de la entidad receptora.

### SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

La "Subsecretaría" aportará al costo total del Proyecto, la cantidad de **\$32.000.000- (Treinta y dos millones)** y transferirá los recursos financieros adjudicados en el presente concurso, en los términos y condiciones que se expresa a continuación:

Condiciones generales de transferencia:

- a. Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b. Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del respectivo año de implementación del proyecto.
- c. Que se haya entregado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" la garantía a que hace referencia la cláusula octava, según corresponda, la que deberá mantenerse siempre vigente.
- d. Que se haya informado a completa satisfacción de la Subsecretaría de Educación la apertura de la cuenta corriente separada para administración de los recursos.
- e. Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la Subsecretaría de Educación.

- f. Contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, según corresponda.
- g. Que conste que la "Institución" no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución tanto del convenio que se celebre para estos efectos como respecto de otros que haya celebrado con la Subsecretaría de Educación y que se encuentren vigentes.

Verificado el cumplimiento de lo señalado, la transferencia de recursos se realizará en tres (3) cuotas, y en los porcentajes y de la forma que se detalla a continuación:

El traspaso de los recursos se realizará en tres cuotas y de la siguiente manera:

- La primera cuota, correspondiente al 30% del valor total del proyecto, dentro del plazo de 15 días corridos a contar de la fecha de entrega del cronograma final del proyecto, el que debe ceñirse al formato que proporcione la Secretaría Técnica en la etapa de Preselección, optimización y ajuste.
- La Segunda cuota, correspondiente al 50% del valor total del proyecto, contra entrega y aprobación por la Secretaría Técnica del informe de avance, de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades comprometidas a la fecha y siempre que se haya entregado la última rendición de cuentas que corresponda.
- La tercera cuota, correspondiente al 20% del valor total del proyecto, contra entrega y aprobación por parte de la Secretaría Técnica, del informe final, estando cumplida la totalidad de las actividades comprometidas a la fecha y siempre que se haya entregado la última rendición de cuentas que corresponda.

#### **OCTAVO: GARANTÍA**

Las instituciones públicas no requieren entregar garantía.

La "Institución", en el caso de ser privada, se obliga a garantizar el fiel cumplimiento del convenio y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato extendida a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto equivalente al 10% del aporte de la Subsecretaría de Educación para el respectivo proyecto, para la siguiente caución:

"Proyecto del Fondo de Investigación Educativa con la Participación de Expertos, en el Marco de la Ejecución del Programa de Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas – FONIDE, Año 2024 adjudicado a **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**".

Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser entregada por la institución adjudicada dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio y tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la vigencia del convenio.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto al Jefe del Centro de Estudios Mineduc.

Por otra parte, la no aprobación de los Informes de Rendición de Cuentas señalados en la cláusula décima, así como la no aprobación de cualquiera de los otros Informes especificados en la cláusula novena, otorgará a la "Subsecretaría" de Educación el derecho de hacer efectivas la garantía indicada en la presente cláusula.

## **NOVENO: INFORMES**

La "Institución", por intermedio de su Investigador Principal, entregará a la "Subsecretaría" tanto un cronograma como los informes que se indica, los que deberán contener los resultados o avances obtenidos en la investigación y un detalle de la gestión financiera, debiendo ser entregados en las fechas indicadas:

El cronograma deberá especificar cada una de las actividades involucradas, indicando su duración y comprendiendo los 12 meses de la investigación y de acuerdo con el formato proporcionado por la Secretaría Técnica; será entregado dentro el plazo de cinco (5) días hábiles desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Informes a presentar y los talleres asociados a éstos:

1. Un informe de avance que dé cuenta de los progresos del proyecto a esa fecha en relación con los objetivos propuestos. Si la investigación contempla la aplicación de instrumentos, estos deben ser validados por la Secretaría Técnica con anterioridad a su aplicación. Además, una presentación en PowerPoint que resuma los avances del proyecto.

Este informe deberá presentarse dentro del plazo de cinco (5) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del Informe de Avance, a menos que un plazo mayor sea requerido por escrito y autorizado por la Secretaría Técnica del Fondo, el Investigador Responsable del Proyecto deberá exponer sus resultados en un taller, donde recibirá los comentarios de la audiencia y de al menos dos expertos, de los cuales uno de ellos será propuesto por el equipo investigador y el otro por la Jefa de Gabinete del Ministro de Educación, o a quién éste designe, quien finalmente aprobará a los expertos propuestos.

En este taller es obligatorio la participación del Investigador Experto, en el caso de que sea distinto al Investigador Responsable.

Los comentarios y sugerencias recibidos en el taller, deberán ser incorporados en el Informe, en la medida que la Secretaría Técnica lo estime necesario. Para ello, el Investigador Responsable del Proyecto deberá presentar a la Secretaría Técnica del Fondo una carta señalando todos los cambios que se requiera efectuar en el Informe respectivo, indicando las sugerencias que serán incorporadas al respectivo Informe y aquellas que no será posible incorporar y su correspondiente justificación, para que dicha Secretaría analice y formule, si procede, la incorporación de estos cambios. Esta carta deberá ser enviada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha

de la realización del taller en caso de no existir comentarios adicionales efectuados por parte de la Secretaría Técnica, o dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de las observaciones adicionales efectuadas por la Secretaría Técnica, debiéndose incorporar dichos comentarios adicionales en la carta. La Secretaría Técnica tendrá un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la carta firmada por el Investigador Responsable del Proyecto, para pronunciarse sobre la sugerencia de los cambios efectuados al Informe. En caso de existir observaciones al respecto, la "Institución" deberá subsanarlas o adoptar las medidas requeridas dentro de un plazo de quince (15) días corridos de que estas les sean notificadas por parte de la Secretaría Técnica. El proceso de corrección se repetirá por tres (3) veces hasta que el Informe sea aprobado definitivamente. De no cumplirse con el plazo de entrega o con el establecido para subsanar las observaciones, o bien, si no fuera posible dar aprobación al Informe después del tercer intento de corrección, se procederá de acuerdo con la cláusula duodécima del presente Convenio. Una vez efectuadas las últimas observaciones al Informe, la Secretaría Técnica del Fondo contará con un plazo no superior a diez (10) días hábiles para aprobarlo.

2. Un informe preliminar que incluya: (a) la versión extensa de la investigación; (b) una versión resumen de máximo 30 páginas en formato artículo; y (c) una presentación PowerPoint.

Este informe deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del Informe Preliminar, a menos que un plazo mayor sea requerido por escrito y autorizado por la Secretaría Técnica del Fondo, el Investigador Responsable del Proyecto deberá exponer sus resultados en un taller, donde recibirá los comentarios de la audiencia y de al menos dos expertos escogidos y aprobados previamente por la persona que realice las labores de Jefe de Gabinete del Ministro de Educación o a quién ésta designe.

En este taller es obligatoria la participación del Investigador Experto, en el caso de que sea distinto al Investigador Responsable.

Los comentarios y sugerencias recibidos en el taller deberán ser incorporados en el Informe Final de que trata la presente cláusula. Tratándose de sugerencias y observaciones que no sea posible incorporar al Informe Final, el Investigador Principal del Proyecto deberá indicarlo en una carta justificativa que adjuntará a dicho Informe Final.

3. Un informe final que incluya (a) la versión extensa de la investigación, (b) una versión resumen de máximo 30 páginas en formato artículo, y (c) una versión ejecutiva ("policy brief") del proyecto de máximo 2 páginas.

Este informe deberá presentarse dentro del plazo de doce (12) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conjuntamente con el informe final, la Institución deberá enviar a la Secretaría Técnica, un video de máximo 3 minutos que contenga los principales alcances de la investigación.

En caso de existir observaciones al respecto, la "Institución" deberá subsanarlas o adoptar las medidas requeridas dentro de un plazo no superior



a quince (15) días hábiles contados desde el momento en que estas sean notificadas por parte de la Secretaría Técnica. El proceso de corrección del Informe Final se repetirá por tres (3) veces hasta que el Informe sea aprobado definitivamente.

De no cumplirse con el plazo de entrega o con el establecido para subsanar las observaciones, o bien, si no fuera posible dar aprobación al Informe después del tercer intento de corrección, se procederá según lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente Convenio. Una vez incorporadas las últimas observaciones al Informe por parte de la "Institución", la Secretaría Técnica del Fondo contará con un plazo no superior a diez (10) días hábiles para dar su aprobación a éste.

Una vez aprobado el Informe Final deberá ser entregado en formato electrónico (CD y correo electrónico). Una vez aprobado el Informe, la Secretaría Técnica del Fondo procederá a la entrega del aporte correspondiente que se señala en la cláusula séptima.

Conjuntamente con el Informe Final, deberá entregarse una copia de todo el material producido por la investigación como, por ejemplo, grabaciones, transcripción de entrevistas, instrumentos, bases de datos, entre otros (deben ser entregadas junto con el Informe Final y deben venir en formato DBF o SAV, incluyendo el correspondiente diccionario de variables para que otros investigadores puedan reproducir la investigación o utilizar sus insumos en nuevos avances para el conocimiento en esta área).

Además, deberán entregarse recortes de prensa y publicaciones y otros elementos de difusión como trípticos de seminarios u otros. Esta obligación se extiende más allá del período de ejecución del Proyecto y la aprobación del informe final.

#### **DÉCIMO: DE LOS TALLERES Y SU DIFUSIÓN.**

Los informes de avance y preliminar se expondrán en una instancia abierta al público o talleres, para lo cual el Investigador principal deberá sugerir, al menos, a dos expertos en el tema, que comentarán el trabajo y cuyos nombres deberán ser convenidos con la "Subsecretaría", a través de la Secretaría Técnica.

La Institución principal podrá difundir los resultados de la investigación en los medios que estime pertinentes, siempre y cuando se consigne claramente que el proyecto referenciado fue financiado por la Subsecretaría de Educación, mediante el FONIDE, y se señalen claramente los antecedentes de identificación, según el siguiente protocolo, el que deberá registrarse en el resumen de la publicación o expresarse de manera oral, si se trata de una exposición:

"Este proyecto fue financiado por la Subsecretaría de Educación de Chile, mediante el Fondo de Investigación y Desarrollo en Educación (Código Proyecto: FONIDE **FON240071**, año 2024)".

Además, debe dejar consignado por escrito que:

"Las opiniones que se presentan en esta publicación (exposición), así como los análisis e interpretaciones, son de exclusiva responsabilidad de los autores (expositores) y no reflejan necesariamente la opinión del MINEDUC".

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Educación podrá en todo caso usar y difundir los resultados del estudio y el contenido total o parcial de los informes y

otros productos asociados al desarrollo del proyecto, indicando la autoría intelectual de la institución y/o de los investigadores del proyecto.

El Investigador principal debe comprometerse a participar en los encuentros periódicos, en el taller del informe de avance y en el taller preliminar de los proyectos, así como a estar disponible para asistir a la totalidad de las convocatorias fijadas por el Comité Técnico y/o la Secretaría Técnica.

#### **UNDÉCIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS**

La "Institución" rendirá cuenta de los recursos aportados por la "Subsecretaría" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), que actualmente, se encuentra regulada de la Resolución Exenta N°1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

La "Institución" deberá llevar, en una cuenta contable separada, la administración de los aportes que la "Subsecretaría" se obliga a efectuar en virtud del presente acuerdo de voluntades. Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la "Subsecretaría" podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La "Subsecretaría" facilitará la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de los respectivos convenios; y sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República

La "Institución", deberá presentar un Informe Final de Rendición de Cuentas, el cual deberá ser entregado dentro de cuarenta y cinco (45) días corridos desde que se transfiera a la "Institución", la tercera cuota establecida en la cláusula séptima del presente Convenio.

La "Subsecretaría", a través de la Secretaría Técnica, revisará la rendición de cuentas dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, en este último caso, deberá comunicarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su formulación.

La "Institución" tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, si las hubiese, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la "Subsecretaría", el que deberá revisarlas dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito a

la "Institución" dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la "Subsecretaría" podrá poner término anticipado al convenio, por correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, además del cobro de la correspondiente garantía, si procediere.

Los Informes de Rendición de Cuentas deberán considerar la totalidad de los gastos efectuados con cargo a los aportes de las partes durante el período que corresponda. En dichos Informes y respecto de cada gasto realizado con cargo al aporte entregado por la "Subsecretaría", la "Institución" deberá consignar los desembolsos efectuados por categoría de gasto autorizado.

La "Institución", revisará permanentemente la pertinencia de los gastos y los procedimientos utilizados en su ejecución, los que deberán ajustarse al Proyecto aprobado por la "Subsecretaría"; en caso contrario, la Secretaría Técnica del Fondo, podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos autorizados, o aquellos efectuados con cargo a los recursos aportados por la "Institución" que no hayan sido aprobados en el Proyecto o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos de general aplicación aceptados por Contraloría General de República.

Una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo, la Unidad de Administración de Programas (UAP) del Gabinete Ministerial, facilitará las indicaciones para proporcionar acceso a la "Institución" al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

#### **DUODÉCIMO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de la información generada por el Proyecto y de los sus resultados pertenecerá a la "Institución". No obstante, la "Institución" se obliga a reconocer y consignar explícitamente el financiamiento otorgado por la "Subsecretaría" en las publicaciones y divulgaciones del estudio, señalando claramente los antecedentes de identificación del mismo, según el siguiente protocolo, el que deberá registrarse en el resumen de la publicación, o expresarse de manera oral, si se trata de una exposición:

*"Este Proyecto fue financiado por la Subsecretaría de Educación de Chile, mediante el Fondo de Investigación y Desarrollo en Educación (Código Proyecto: FONIDE FON2400071, año 2024)".*

Además, deberá dejar consignado por escrito u oralmente que "Las opiniones que se presentan en esta publicación (exposición), así como los análisis e interpretaciones, son de exclusiva responsabilidad de los autores (expositores) y no reflejan necesariamente la opinión del MINEDUC".

Además, deberá informar a la Secretaría Técnica del Fondo, de estas publicaciones y enviarle copia de las mismas, en un plazo que no exceda los sesenta (60) días corridos contados desde la aprobación o lanzamiento de la publicación. Esta obligación se extiende más allá del período de ejecución del Proyecto y vigencia de este Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la "Subsecretaría" podrá, en todo caso, usar y difundir los resultados del estudio y el contenido total o parcial de los Informes, instrumentos, bases de datos u otros indicando la autoría intelectual de la institución y/o de los investigadores del Proyecto.

### **DÉCIMO TERCERO: SUSPENSIÓN DE TRANSFERENCIAS, TÉRMINO ANTICIPADO Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS**

La "Subsecretaría" podrá suspender la transferencia de recursos a la "Institución" de los aportes señalados en la cláusula séptima de este instrumento, pudiendo además poner término anticipado al Convenio, por incumplimiento del mismo y la respectiva restitución de aportes a la que hubiere lugar.

#### **i.- Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

- a) Incumplimiento por parte de la "Institución" de las metas del Proyecto y de las acciones requeridas para subsanarlas.
- b) Atraso reiterado por parte de la "Institución" en la ejecución de las acciones y actividades contempladas en el Proyecto. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) Atraso en la presentación de los informes en la forma y plazos indicados en la cláusula novena del presente convenio.
- d) Atraso en la presentación de las rendiciones de cuentas, en conformidad a la cláusula undécima del presente convenio.

#### **ii.- Casos en que procede el término anticipado del Convenio:**

- a) Común acuerdo.
- b) Haber destinado la "Institución" todo o parte de los aportes efectuados por los comparecientes en virtud del presente Convenio al financiamiento de gastos no contemplados, no relacionados o no autorizados para la ejecución del Proyecto.
- c) Incumplimiento, imputable a la "Institución", de las obligaciones, compromisos institucionales y de las principales acciones del Proyecto.
- d) La no presentación de informes establecidos en el presente acuerdo, en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado o entregados éstos dentro de plazo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por la "Subsecretaría", en dos o más ocasiones, dentro de los plazos establecidos.
- e) Atraso reiterado en la presentación de las rendiciones de cuentas. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro un año.
- f) No haber subsanado definitivamente las observaciones a las rendiciones de cuentas, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por la "Subsecretaría", en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
- g) No entregar oportunamente y/o mantener vigentes las garantías, en el caso que procedan.

Asimismo, serán consideradas como causales de término anticipado del presente Convenio, los casos en que la "Institución" incurra en alguna de las situaciones indicadas precedentemente en el numeral i, letras a), b) y c), que hayan generado un atraso tal, que a juicio de la "Subsecretaría", haga imposible el cumplimiento de los objetivos del Proyecto. La "Subsecretaría", previo a calificar las situaciones referidas, deberá oír las razones que a juicio de la "Institución" justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

### **iii.- Restitución de recursos:**

En el evento de no ejecutarse, por parte de la Institución adjudicada, todas las acciones consignadas en el convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron, deberán ser restituidos a la Subsecretaría, dentro de los siguientes plazos:

- Los organismos públicos receptores deberán integrarlos a rentas generales de la Nación, antes del 30 de abril del año siguiente.
- Los receptores privados, deberán hacerlo dentro del plazo máximo de sesenta (60) días del término del convenio.

La restitución deberá proceder según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la Subsecretaría, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la institución que hayan sido aprobados por la Subsecretaría en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría, con fecha anterior al término del convenio. La adopción por parte de la "Subsecretaría", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la institución.

### **DÉCIMO CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS**

Los derechos y obligaciones que en virtud del presente Convenio adquiere la "Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia, a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la "Institución", mientras subsista la vigencia de este ante la "Subsecretaría", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial de los compromisos que contemple.

### **DÉCIMO QUINTO: EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por catorce (14) meses, dentro del cual se entenderá comprendido el plazo de ejecución que será de doce (12) meses.

No obstante, y por razones de buen servicio y la importancia del proyecto, las actividades se podrán iniciar a contar de la fecha de suscripción de este acuerdo, siempre que estas no consistan en traspaso de fondos o recursos de la Subsecretaría a la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez suscrito el convenio, el plazo de ejecución podrá ser prorrogado hasta por un máximo de seis (6) meses, ampliándose en igual plazo el de vigencia, previa presentación fundada de la "Institución" que explique los motivos de tal ampliación. La solicitud deberá ser evaluada por la Secretaría

Técnica pudiendo consultar al Comité Técnico del FONIDE para evaluar la pertinencia de dicha prórroga.

El proyecto se entenderá terminado cuando la "Institución" haya finalizado y entregado satisfactoriamente su declaración de gastos y cuando el informe final haya sido aprobado por la Secretaría Técnica del Fondo de Investigación. Dicho informe deberá contener resultados estrictamente atinentes a la propuesta original del proyecto o a las modificaciones que hayan surgido en el curso de la investigación, conocidas y aprobadas por el Comité Técnico, según corresponda. La no aprobación de cualquiera de los informes faculta a la "Subsecretaría" de Educación para cobrar la respectiva garantía.

A proposición de la Secretaría Técnica, la Subsecretaría de Educación podrá poner término anticipado al presente convenio, si se acreditare el incumplimiento de una o más obligaciones definidas en el presente acuerdo. Sin perjuicio del cobro de la garantía. Asimismo, la Subsecretaría de Educación podrá requerir los antecedentes que considere necesarios para evaluar la marcha de un proyecto.

#### **DÉCIMO SEXTO: USO DE DATOS PERSONALES.**

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1. Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. En ningún caso la Subsecretaría de Educación entregará datos personales sin contar previamente con la correspondiente autorización informada del titular del mismo o de su representante legal. Del mismo modo, la "Institución" requerirá de una autorización en los términos indicados, respecto de la información personal que pueda conseguir en el contexto del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Institución" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la "Institución", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Información confidencial**

La "Institución" declara que conoce y acepta la Política de Seguridad de la Información publicada en [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl) y se obliga en forma irrevocable a que toda información que la Subsecretaría haya proporcionado o proporcione con motivo de los respectivos convenios, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La "Institución" deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

La "Institución" sólo utilizará la Información confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del presente convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las

obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del presente convenio, la "Institución" deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría, la Información confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la "Institución" se viere obligado a divulgar todo o parte de la Información confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la "Institución" durante la vigencia del presente convenio o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a la Subsecretaría a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Institución" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución de los respectivos convenios, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de las Instituciones, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

#### **DÉCIMO OCTAVO: PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

La Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Técnica, será el encargado de la supervisión, seguimiento y control de las propuestas adjudicadas.

Para ello, los adjudicatarios de los proyectos aprobados deberán dar estricto cumplimiento a la presentación de informes de avance, informe preliminar e informe final, en las fechas que establezcan sus respectivos convenios. Estos informes, serán evaluados por la Secretaría Técnica y su aprobación será requisito para los siguientes pagos, procedimiento que quedará establecido en los convenios.

Los informes de avance, preliminar y final deberán ser entregados de forma digital y enviados por correo electrónico, conteniendo, asimismo, un resumen ejecutivo y un "policy brief", según el protocolo que dicte la Secretaría Técnica del Fondo de Investigación para tales fines y de acuerdo con lo establecido en el número 11 de las bases.

También deberá entregarse una copia digital de todo el material producido y/o utilizado por la investigación como por ejemplo, audio y transcripción de entrevistas, bases de datos (deben ser entregadas junto al Informe final y deben venir en formato DBF o SAV, incluyendo su diccionario de variables, para que otros investigadores puedan reproducir la investigación o utilizar sus insumos para nuevos avances en el conocimiento en esta área), recortes de prensa y publicaciones, y otros elementos de difusión como trípticos de seminarios u otros. Esta obligación se extiende más allá del período de ejecución del proyecto y la aprobación del informe final.

Si los documentos digitales que deban ser enviados por las instituciones superan lo soportado por los servidores de correos electrónicos, pueden ser remitidos a la "Subsecretaría" mediante el uso de alguna plataforma de transferencia de datos en línea o servicio de almacenamiento en la nube ("cloud computing").

Respecto de los plazos comprometidos, podrán efectuarse reprogramaciones de los proyectos sin alterar sus elementos esenciales, con autorización previa del Comité Técnico, de modo de adaptar su realización a los avances de la investigación y al desarrollo de los mismos, habiendo motivos debidamente fundados y justificados. En el caso de que la reprogramación del proyecto haga necesaria una prórroga, esta deberá ceñirse a lo señalado en la cláusula décimo quinta del presente convenio. Además, si las reprogramaciones afectan el presente convenio, éste deberá ser modificado y aprobado mediante la emisión del correspondiente acto administrativo fundado de la autoridad competente.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LA DIFUSIÓN**

La Institución principal podrá difundir los resultados de la investigación en los medios que estime pertinentes, siempre y cuando se consigne claramente que el proyecto referenciado fue financiado por la Subsecretaría de Educación, mediante el FONIDE, y se señalen claramente los antecedentes de identificación, según el siguiente protocolo, el que deberá registrarse en el resumen de la publicación o expresarse de manera oral, si se trata de una exposición:

"Este proyecto fue financiado por la Subsecretaría de Educación de Chile, mediante el Fondo de Investigación y Desarrollo en Educación (Código Proyecto: FONIDE FON2400071, año 2024)".

Además, debe dejar consignado por escrito que:

"Las opiniones que se presentan en esta publicación (exposición), así como los análisis e interpretaciones, son de exclusiva responsabilidad de los autores (expositores) y no reflejan necesariamente la opinión del MINEDUC".

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Educación podrá en todo caso usar y difundir los resultados del estudio y el contenido total o parcial de los informes y otros productos asociados al desarrollo del proyecto, indicando la autoría intelectual de la institución y/o de los investigadores del proyecto.

El Investigador principal debe comprometerse a participar en los encuentros periódicos, en el taller del informe de avance y en el taller preliminar de los proyectos, así como a estar disponible para asistir a la totalidad de las convocatorias fijadas por el Comité Técnico y/o la Secretaría Técnica.

#### **VIGÉSIMO: PUBLICIDAD**

La institución, dependiendo de su naturaleza jurídica, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los organismos receptores públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado este último.



- Las instituciones receptoras privadas de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM)<sup>1</sup>, deberán cumplir con la misma obligación anterior y, además, deberán publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberán publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN**

En el caso de entidades privadas, la Subsecretaría de Educación podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal de los convenios que se suscriban, las cuales estarán claramente precisadas en el acuerdo.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento, y con los requisitos que la normativa imponga.

Para dichos efectos, la Subsecretaría de Educación emitirá una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. Asimismo, el convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas.

En ningún caso, la referida subcontratación podrá realizarse con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, a saber:

- a) Las entidades del grupo al que pertenezca la institución;
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la institución, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la institución, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la institución o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si dicha institución se tratare de una sociedad por acciones.

---

<sup>1</sup> Considera el valor de la UTM de enero de 2024: \$ 64.666.-

## VIGÉSIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO LEY N°21.369.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9°, inciso tercero, de la ley N°21.369, las partes declaran que la normativa interna de la "Institución" relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento; igualmente y en todo caso, que corresponde a la "Institución" prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

## VIGÉSIMO TERCERO: ANEXO

Constituye Anexo del presente Convenio y se adjunta al mismo, el Formulario de Presentación del Proyecto de Investigación denominado "**A convivir se aprende: Implementación e integración del Modelo de Escuela Total Multinivel en establecimientos educacionales de la Región del Maule**", las directivas y modificaciones al Proyecto establecidas en la reunión de coordinación con la Secretaría Técnica del FONIDE y materializadas en una minuta, y las Bases Administrativas, Técnicas y su Anexo, para el Decimocuarto Concurso de Proyectos del Fondo de Investigación Educativa con la Participación de Expertos, en el Marco de Ejecución del Programa de Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas – FONIDE, Año 2024, aprobadas por Resolución Exenta de Educación N° 4481, de 2024, de la Subsecretaría de Educación.

## VIGÉSIMO CUARTO: DE LA PERSONERÍA Y/O NOMBRAMIENTO

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Educación, consta en Decreto N° 34, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rodrigo Alejandro Vidal Rojas, para representar a la "INSTITUCIÓN", consta en el Decreto N°136, de 2022, del Ministerio de Educación, que lo nombra Rector, en relación con el D.F.L. N°29, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Santiago de Chile

## VIGÉSIMO QUINTO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

## VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la "Subsecretaría" y uno en poder de la "Institución".



REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE  
RECTOR  
RODRIGO VIDAL ROJAS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN